

RESOLUCIÓN No.

158

Valledupar,

25 APR 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO JOSE AGUSTÍN RINCÓN TORTELLO."

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado 18 de Junio de 2010, mediante Resolución No. 401 se inicia Investigación Administrativa Ambiental y se Formula Pliego de Cargos contra el "Consultorio Odontológico José Agustín Rincón Tortello", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar, representado legalmente por el señor José Agustín Rincón Tortello, identificado con C.C. No. 19.395.442 expedida en Bogotá D.C., con fundamento en el informe presentado por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de la Corporación, calendado 12 de Abril de 2010, formulando el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Presuntamente por estar incumpliendo lo dispuesto en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia, violando con tal conducta lo normado en el artículo 2 Numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.2.6, 7.2.8, 7.2.9. de la Resolución No. 01164 de fecha de 6 de septiembre de 2002, emana del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social."

Que el 13 de Enero de 2011, el señor José Agustín Rincón Tortello se notifica personalmente de la Resolución No. 401 del 18 de Junio de 2010, presentando, de manera extemporánea, escrito de descargos.

Que el 22 de Julio de 2011 se emite Resolución No. 223, "por medio de la cual se resuelve la valoración de pruebas en el proceso sancionatorio ambiental...", y en ese mismo acto se ordena la realización de visita técnica a las instalaciones del consultorio odontológico José Agustín Rincón Tortello, sin fijar fecha y hora para su práctica. Dicho acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el día 29 de Noviembre de 2012.

Que el 01 de Marzo de 2013 se emite Auto No. 128, por medio del cual se fija fecha y hora para la práctica de la visita de inspección técnica ordenada mediante Resolución No. 223 del 22 de Julio de 2011.

Que el 24 de Abril del cursante año, el Ingeniero Darwin Solano Lobo allega el "Informe de Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Consultorio Odontológico **JOSE AGUSTIN RINCON TORTELLO**", en el cual concluye:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento en el Consultorio Odontológico del Dr. José Agustín rincón tortello:

- ✓ No realiza auditorías interna para el mejoramiento continuo de la institución y

158 25 ABR 2013

en cumplimiento de la norma.

- ✓ No realizan capacitaciones al personal sobre el manejo de residuos hospitalarios con sus respectivas actas.
- ✓ No presenta informes sanitarios y de gestión ambiental a CORPOCESAR.
- ✓ No cuenta con un adecuado almacenamiento central de los residuos hospitalarios.
- ✓ No presento el Certificado de Tratamiento y Disposición final de Residuos Hospitalarios entregado por la empresa DESCONT SA. ESP. Ni el manifiestos de transporte entregados por la empresa del servicio especial de aseo."

Que como quiera que no existen más pruebas por practicar, la Oficina Jurídica de Corpocesar procede a proferir decisión de fondo dentro del presente procedimiento administrativo ambiental, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a calificar la conducta y establecer la responsabilidad que atañe al señor José Agustín Rincón Tortello, en su condición de representante legal del Consultorio Odontológico José Agustín Rincón Tortello, por presuntamente estar incumpliendo lo dispuesto en los numerales 7.2.2, 7.2.6.2 y 7.2.10 del artículo 2º del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia, adoptado mediante Resolución No. 01164 de fecha de 6 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social.

De acuerdo a las pruebas obrantes en este proceso, tal como son los informes de visita técnica de control y seguimiento ambiental, calendados 12 de abril de 2010 y 19 de marzo de 2013, se determina claramente el incumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia, por ende Corpocesar, como autoridad ambiental competente, deberá continuar con el presente trámite ambiental.

Con el incumplimiento a la normatividad establecida en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado mediante Resolución No. 1164 del 2002, se transgrede, entre otras normas ambientales, el **Artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974**, el cual establece entre los factores que deterioran el medio ambiente la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Y el **Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978**, el cual prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna.

Así las cosas, tenemos que la conducta ejercida por el Consultorio Odontológico José Agustín Rincón Tortello constituye infracción ambiental de acuerdo a la definición de la Ley 1333 de 2009, que en su artículo 5º expresa: "*Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Por todo lo anterior, este Despacho declarará ambientalmente responsable al "Consultorio Odontológico José Agustín Rincón Tortello", representado legalmente por el señor José Agustín Rincón Tortello, por el incumplimiento a lo

158

dispuesto en el artículo 2º, numeral 7.2.2, 7.2.6.2 y 7.2.10 de la Resolución No. 1164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social, mediante la cual se adopta el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el investigado, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que el infractor ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se le investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, aunado a que desde la fecha en que se llevo a cabo la primera visita de inspección técnica, a la realización de la segunda visita, se disminuyó el número de obligaciones incumplidas contempladas en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1º de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SISE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al Consultorio Odontológico "José Agustín Rincón Tortello", representado legalmente por el señor José Agustín Rincón Tortello, identificado con C.C. No. 19.395.442 expedida en Bogotá D.C., y/o por quien haga sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria al "Consultorio Odontológico José Agustín Rincón Tortello" representado legalmente por el señor José Agustín Rincón Tortello, identificado con C.C. No. 19.395.442 expedida en Bogotá D.C., y/o por quien haga sus veces, la multa de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SISE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales

vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor José Agustín Rincón Tortello, en su condición de Representante Legal del Consultorio Odontológico "José Agustín Rincón Tortello", y/o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó/Elaboró: Liliana Armenta